



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**C. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.**  
**PRESIDENTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII**  
**LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE**  
**COMUNICACIÓN.**

**PÚBLICO QUE NOS HACE EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS.**

El suscrito **Dip. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 57, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 101, Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, presento ante esta Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la **LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE DEL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

I.-El hecho de que las escuelas estén apareciendo con mayor frecuencia en los medios de comunicación, derivado de actos de violencia entre los estudiantes, pone en evidencia que el acoso escolar, también llamado “Bullying”, ha venido convirtiéndose en un serio problema en la educación en nuestro país, problema que no solo deben enfrentar los alumnos, sino de manera coordinada también los maestros y padres de familia.

"Bullying" proveniente del concepto inglés “Bully” que significa matón o agresor; es la denominación que se le ha dado al acoso que sufren los niños o jóvenes por parte de sus compañeros de escuela; este es un fenómeno social que va en constante ascenso, ya que hoy en día, no solo se trata de casos aislados, sino se trata de casos recurrentes de violencia en las aulas, situación confirmada por el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, el cual realizó una encuesta a poco más de 39 mil estudiantes, obteniendo como resultado que 17 de cada 100 alumnos de primaria y 14 de cada 100 de escuela secundaria son lastimados físicamente por sus compañeros durante el periodo escolar, esto sin contar los casos que se presentan a nivel preparatoria, o incluso hasta en la universidad.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

II.-Diversos estudios realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, indican que ante el grave riesgo que representa el ser víctima de este fenómeno, es imprescindible reforzar las acciones para erradicar esta práctica nociva para la niñez y la juventud, la cual empieza a agravarse aún más con un nuevo modelo: el "ciberbullying". El acoso escolar no solo se da dentro de las aulas, sino que con el uso de las tecnologías, está ganando espacio la nueva modalidad de acoso, en el que los estudiantes son amenazados, ofendidos, maltratados o ridiculizados en videos que circulan con gran facilidad en internet.

III.-El acoso escolar puede ser de forma y gravedad variable; y puede ir desde humillaciones hasta agresiones físicas, verbales, psicológicas, exclusión social y lo que ya mencionamos el "ciberbullying"; dichas variables pueden consistir en poner apodos, insultar, golpear, injuriar, excluir, ridiculizar, rechazar, ignorar, amenazar; puede incluir agresiones sexuales, amenazas verbales o físicas. Pero sin dudarlo estamos ciertos que este abuso permanente, agresivo, intencional y sin motivo, provoca en las víctimas daños que pueden llegar a ser irreversibles; entre ellos daños físicos como hematomas o fracturas, o incluso, daños psicológicos como fobia escolar, baja autoestima, depresión, ansiedad, miedo, angustia y en algunos casos puede llevar a los niños o jóvenes hasta el borde del suicidio.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

IV.-Para prevenir este problema derivado de la falta de un entorno familiar poco afectivo, de la falta constante de atención o algunas veces de la sobreprotección de los padres de familia hacia los niños o jóvenes agresores, se hace necesario que las escuelas instrumenten mecanismos que permitan una mayor orientación, mediante el control y la supervisión de los padres de familia y de los maestros de las escuelas hacia los niños o jóvenes, determinando los límites y normas que permitan regular estas conductas antisociales, que dañan gravemente la integridad de los estudiantes mexicanos y sudcalifornianos.

Cabe señalar que no se trata de someter a castigo o venganza a los generadores de violencia escolar, pues ellos también son niños o jóvenes y también son víctimas de una sociedad violenta, pero definitivamente debemos generar las condiciones óptimas para integrarlos a la comunidad escolar y lograr así su proceso educativo y de socialización en armonía con los demás, pues en muchos de los casos, asistir a la escuela sugiere un peligro latente.

V.-El acoso escolar es un problema actual y real, problema del que la sociedad demanda de nosotros encontrar soluciones tangibles y eficaces; combatir el acoso escolar, nos atañe de manera directa y no solo como



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

legisladores, sino también como padres, hermanos, maestros, gobierno y sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados, pongo a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO:

#### LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE DEL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-**La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California Sur, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto la protección de los y las estudiantes contra el acoso escolar.

**ARTÍCULO 2.-**Todos los y las estudiantes tienen derecho a un ambiente escolar libre de acoso escolar, hostigamiento, violencia e intimidación, así como a un tránsito seguro hacia y desde las escuelas o centros educativos.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

**ARTÍCULO 3.-**Es obligación de los alumnos(as), maestros, personal de apoyo y padres de familia, tratarse con respeto y cordialidad entre sí.

**ARTICULO 4.-**La Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, los directores, maestros, personal de apoyo y padres de familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán para que el ejercicio de los derechos y obligaciones de la comunidad escolar sea siempre en apego al marco legal vigente.

**ARTÍCULO 5.-**La Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, los directores, maestros, personal de apoyo y padres de familia, adoptaran las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los alumnos(as) y para impedir la comisión de hechos que contravengan el marco legal vigente o a las normas de convivencia del centro educativo.

**ARTÍCULO 6.-**La Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, a través de toda su estructura, salvaguardará la integridad física y psicológica de los alumnos(as) dentro de los planteles escolares.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

**ARTÍCULO 7.-** Son objeto de tutela de esta ley, los derechos de los alumnos(as) inscritos en el sistema educativo del estado de Baja California Sur, tanto de escuelas públicas como de particulares.

**ARTÍCULO 8.-** Para efecto de esta ley se entiende por acoso escolar: el hostigamiento, violencia, intimidación o cualquier acción agresiva, intencional y reiterada que provoque un daño emocional en la víctima, ejercidos de manera física, psicológica, sexual, cibernética, escrita, por señales o verbalmente, por parte de un(a) estudiante o grupo de estudiantes, sobre uno(a) o más estudiantes, dentro o fuera de las escuelas o centros educativos.

El acoso escolar es:

- a) Físico.- Cuando presenta empujones, golpes o cualquier tipo de contacto físico;
- b) Verbal.- Cuando presenta insultos, improperios, injurias, agravios, ofensas, humillaciones, desprecios o escarnios, de manera pública o privada;



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

- c) Psicológico.- Cuando presenta maltrato psicológico, abuso emocional, persecución, intimidación, tiranía, chantaje, manipulación, amenazas, gesticulaciones, señas o expresiones corporales o cualquier otra actitud encausada a desestabilizar psíquicamente a otro u otra estudiante o grupo de estudiantes;
- d) Cibernético.- Cuando presenta el ejercicio del acoso psicológico por medio del uso de la tecnología: internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, telefonía móvil, videojuegos online o cualquier otra.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

**ARTÍCULO 9.-**Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en la presente ley.

**ARTÍCULO 10.-**Todos los alumnos(as) tienen derecho a la tranquilidad en las instalaciones educativas, aulas, áreas de recreo y esparcimiento pacíficos y al tránsito seguro hacia y desde las escuelas o centros educativos.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

**ARTÍCULO 11.-**El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos y alumnas, implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 12.-**Todos los alumnos(as) tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, así como su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

**ARTÍCULO 13.-**Los centros docentes estarán obligados a guardar reserva sobre la información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos(as), particularmente de aquella que pudiera ser causa de cualquier tipo de burla.

**ARTÍCULO 14.-**Todos los alumnos(as) tienen el derecho a una mediación profesional en caso de conflictos con los compañeros o maestros.

**ARTÍCULO 15.-**Todos los alumnos(as) tienen derecho a recibir ayuda física, psicológica, moral o social, de forma que se promueva su derecho de acceso a la educación en condiciones de igualdad y libre de acoso escolar



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

**ARTÍCULO 16.-**Cuando no se respeten los derechos de los alumnos(as), o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, los directores, maestros, personal de apoyo o el órgano competente del centro educativo, adoptarán las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 17.-**Para atender o prevenir el acoso escolar, las víctimas y victimarios tienen derecho a recibir tratamiento psicológico con la anuencia de sus padres o tutores.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

**ARTÍCULO 18.-**Todos los miembros de la comunidad escolar tienen la obligación de conducirse dentro y fuera del aula; y dentro y fuera del centro educativo, con respeto entre ellos y con el resto de la comunidad escolar.

**ARTÍCULO 19.-**Todos los miembros de la comunidad escolar deben respetar la libertad de conciencia, convicciones religiosas, políticas y morales, así como la dignidad, integridad física y moral, intimidad y



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

condición social o económica de todos los demás miembros de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 20.-**Constituye un deber de todos los integrantes de la comunidad educativa, no discriminar a ningún otro miembro por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal, política o social.

**ARTÍCULO 21.-**Todos los integrantes de la comunidad escolar deben participar en sus diferentes actividades de manera sana, respetuosa, cordial y libre de acoso escolar.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

**ARTÍCULO 22.-**Las autoridades escolares, maestros y padres de familia deben imponer las reglas de conducta, mismas que serán las autorizadas por la Secretaría de Educación Pública del estado.

Los estudiantes observarán las reglas de conducta respecto a sus compañeros y el resto de la comunidad escolar, tanto dentro como fuera de las escuelas o centros educativos.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

**ARTÍCULO 23.**-Para la difusión de las reglas a que se hace mención en el artículo que antecede, se tomarán las siguientes medidas:

- I. Deberán leerse y comentarse en el aula al comienzo del año lectivo y cuando el maestro lo considere pertinente.
- II. A cada estudiante se le proporcionará un ejemplar para que el padre o tutor lo firme de conocimiento.
- III. Se fijarán ejemplares en los lugares más visibles de las escuelas y centros educativos.

**ARTÍCULO 24.**-Las correcciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y recuperador, estas deberán garantizar el respeto a los derechos de los alumnos(as) y procurar la mejoría en las relaciones interpersonales de los miembros de la comunidad escolar.

**ARTÍCULO 25.**-Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta lo siguiente:



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

- I. Las medidas disciplinarias no son castigo ni venganza, sino un medio de apoyo al estudiante para integrarlo o integrarla a la comunidad escolar y lograr su proceso educativo y de socialización en armonía con los demás miembros de la comunidad escolar.
- II. No podrán interponerse correcciones contrarias a la integridad física, moral, psicológica o dignidad personal de los alumnos o alumnas.
- III. Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la conducta que presenten los alumnos(as).
- IV. Se tomarán en cuenta las circunstancias personales, familiares, psicológicas, económicas, políticas y sociales del alumno(a) antes de resolver el procedimiento corrector.
- V. toda medida correctiva será informada previamente a los padres o tutores del alumno(a) sancionados.

**ARTÍCULO 26.-**Las medidas disciplinarias también podrán ser aplicadas de la siguiente manera:

- I. Mientras permanezcan en el recinto escolar.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

- II. Mientras permanezcan en transportes escolares, transportes alquilados o públicos.
- III. Mientras participen en actividades escolares, ya sea dentro o fuera de las aulas o centros educativos.
- IV. Mientras estén fuera de los recintos educativos, si tal comportamiento afecta directamente a la escuela o centros educativos o a su comunidad escolar.

**ARTÍCULO 27.-**No será permitida ninguna actitud o comportamiento opuesto al legítimo interés de otros estudiantes para alcanzar su educación.

**ARTÍCULO 28.-**Los directivos, maestros, personal de apoyo y padres de familia, deben colaborar para crear y mantener un ambiente de aprendizaje libre de acoso escolar.

**ARTÍCULO 29.-**Los directivos, maestros, personal de apoyo y padres de familia, sólo podrán utilizar la fuerza física contra un alumno cuando este



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

sea considerado el único medio para prevenir o interrumpir los actos de acoso escolar.

La utilización de la fuerza física no deberá ser desproporcionada y cesará de inmediato una vez que se logre poner la situación bajo control.

**ARTÍCULO 30.**-Cuando intentados todos los medios no se logre controlar la situación entre el generador del acoso y la víctima, se buscará ubicar al primero en una escuela o centro educativo distinto.

**ARTÍCULO 31.**-Todo estudiante que viole las reglas de conducta deberá recibir la medida disciplinaria que corresponda, según el reglamento de conducta autorizado por la Secretaría de Educación Pública para el Estado de Baja California Sur.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 32.**-Las medidas disciplinarias contra el o la responsable de acoso o violencia escolar, serán las siguientes:

- I. Amonestación privada.
- II. Retención.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

- III. Suspensión de actividades recreativas.
- IV. Suspensión de clases.
- V. Reubicación en otra escuela o centro educativo.

**ARTÍCULO 33.**-Las medidas disciplinarias señaladas en el artículo anterior serán aplicadas por el director, el subdirector o prefecto escolar, de manera individual o conjunta y en coordinación con el maestro que tuvo conocimiento de la situación, quienes trabajarán de manera coordinada en la investigación de los hechos.

**ARTÍCULO 34.**-La amonestación privada consistirá en la reprimenda verbal por parte de la autoridad al alumno que hubiere infringido las reglas de conducta.

**ARTÍCULO 35.**-La retención podrá consistir en cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Arribo al centro escolar de manera previa al horario de ingreso normal o bien, permanecer en la escuela después de clases, con el propósito de evitar contacto con la víctima de acoso o violencia.
- II. Retención en el aula durante el receso escolar.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

III. Reasignación de lugares dentro de las aulas, salas, salones y auditorios.

**ARTÍCULO 36.**-La suspensión de actividades recreativas como consecuencia de una conducta contraria a las reglas escolares. Esta tiene por objeto desincentivar la indisciplina del alumno.

**ARTÍCULO 37.**-La suspensión de clases no exime a los alumnos(as) de sus obligaciones educativas, presentar tareas o trabajos que les impongan sus maestros o maestras relacionadas con los programas de estudio a su regreso.

**ARTÍCULO 38.**-Cuando se determine el cambio de escuela o centro educativo del alumno(a), deberá hacerse del conocimiento de las autoridades del nuevo centro escolar las razones de la medida.

**ARTÍCULO 39.**-No podrá acordarse el cambio de escuela o centro educativo sin antes advertir de la medida al alumno(a) responsable y a sus padres, quienes podrán solicitar por escrito a la dirección, que considere un periodo de prueba, con el objeto de que el alumno(a) responsable enmiende positivamente su conducta.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

Si concluido el periodo de prueba, el alumno(a) no corrige positivamente su conducta, se preparará su reinscripción en diverso plantel, procurando tornar las medidas necesarias para evitar que pierda el ciclo escolar.

**ARTÍCULO 40.**-Para la aplicación y seguimiento de cualquier medida disciplinaria, deberá contarse con la opinión del psicólogo o trabajador social de la escuela o centro educativo.

**ARTICULO 41.**-Cualquier caso de amonestación será informado por escrito por el responsable de su aplicación al director de la escuela o centro educativo o jefe inmediato para la integración del expediente correspondiente, donde narrará los hechos suscitados, así mismo, entregará una copia de dicho informe a los padres o tutores de los involucrados directamente en los hechos para su conocimiento.

**ARTÍCULO 42.**- En caso de presentarse algún ilícito o delito por parte de cualquier miembro de la comunidad escolar, se avendrá a lo estipulado por las leyes de la materia, vigentes en el Estado de Baja California Sur.

### CAPÍTULO VI

#### DE LAS MEDIDAS INSTITUCIONALES

#### EN CONTRA DEL ACOSO ESCOLAR



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

**ARTÍCULO 43.**-Las escuelas fomentarán la generación de actividades de capacitación al personal docente y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y violencia escolares, conforme a protocolos definidos, concretos y ejecutables.

**ARTÍCULO 44.**-Los centros educativos regidos por este dispositivo deberán contar con docentes especializados en psicología, trabajo social, o capacitados para la prevención y atención del acoso escolar.

**ARTÍCULO 45.**-La Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, pondrá a disposición de las escuelas y centros educativos, el personal especializado en psicología, trabajo social, tutoría o la que corresponda, cuando así lo requieran, con el fin encausar la problemática de acoso o violencia escolares existente.

**ARTÍCULO 46.**-Las escuelas deberán contar con un "expediente único" de los alumnos(as), el cual estará formado por: documento de calificaciones, hoja de reportes por conductas especificadas en esta ley y todo aquello que revele la situación del alumno o alumna.

Dicho historial estará disponible para consulta de los padres de familia o tutores de los alumnos y alumnas.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

**ARTÍCULO 47.-**Las escuelas deberán presentar un informe anual o por semestre, dependiendo del caso, a la secretaria de educación pública del estado, sobre los incidentes de acoso y violencia escolares que se presenten durante el ciclo escolar, con el fin de conocer avances o retrocesos en el combate a dichas conductas entre alumnos.

### CAPITULO VII

#### DEL PROGRAMA ESTATAL CONTRA LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR

**ARTÍCULO 48.-**La Secretaría de Educación Pública deberá implementar el programa contra el acoso y la violencia escolar para el Estado de Baja California Sur, que deberá contener cuando menos las siguientes acciones:

- I. Campaña de difusión contra el acoso y violencia escolares.
- II. Establecimiento de modelos de intervención en contra del acoso escolar.
- III. Crear el reglamento de conducta para la prevención del acoso y violencia escolares.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

- IV. Impartir cursos de capacitación al personal docente por especialistas en la materia, para la prevención y atención del acoso y violencia escolar.
- V. Comisionar a los departamentos de psicología y trabajo social de cada escuela o centro educativo para que den atención a la problemática de acoso escolar.
- VI. Poner en servicio una línea telefónica para denunciar casos de acoso o violencia escolares.
- VII. Gestionar con cada escuela o centro educativo la instalación de un buzón de denuncias de acoso y violencia escolares.

### CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 49.-** Son infracciones de los directivos, maestros y personal de apoyo al presente ordenamiento, las siguientes:

- I. Permitir o fomentar el acoso o violencia escolares.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

- II. No tomar las medidas para prevenir y atender el acoso o violencia escolares.
- III. Permitir o consentir el uso de lenguaje incorrecto, grosero, obsceno, lascivo etc. contra los alumnos(as) o demás miembros de la comunidad escolar, o ejerzan acoso o violencia por cualquier medio en contra de los alumnos, alumnas o demás miembros de la comunidad escolar.
- IV. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos o alumnas que notoriamente deban ser de su conocimiento.
- V. Ocultar información o proporcionar información falsa o viciada respecto a hechos de violaciones o contravenciones de la presente ley.
- VI. Cualquier otra acción u omisión contraria al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 50.-**Tratándose de quejas en contra de trabajadores de instituciones educativas a cargo del estado, sus municipios y organismos descentralizados, éstas se sustanciarán en la forma y términos que



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente en el Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO 51.**-Independientemente de las sanciones establecidas en el artículo anterior y de las que los respectivos reglamentos de trabajo especifican para los trabajadores de la educación al servicio del estado, podrán aplicarse las siguientes:

- I. Reporte en su expediente personal.
- II. Suspensión en el ejercicio de sus labores docentes o administrativas hasta por un año, sin goce de sueldo y sin ser computado para efectos de antigüedad, manteniendo solo su derecho de reincorporación al servicio y la antigüedad computada anteriormente.
- III. La inhabilitación de un año, más de un año o en forma definitiva, según sea el caso, para ocupar plaza de trabajador administrativo o docente dentro de la secretaría de educación pública en el estado de baja california sur.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

**ARTÍCULO 52.-**La Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, podrá sancionar a los particulares que prestan el servicio de educación con las siguientes medidas:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Multa de hasta cinco mil salarios mínimos vigentes en el Estado de Baja California Sur.
- III. Revocación de la autorización.
- IV. Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, correspondiente a escuelas del ámbito privado.
- V. Clausura de las escuelas o centros educativos.

La Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, al dictar la resolución, adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

Cuando la revocación o clausura se dicte durante un ciclo escolar, la institución podrá seguir funcionando a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad hasta que aquél concluya.

**ARTÍCULO 53.**-Procederá el recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas a instituciones de educación privada y de las autoridades educativas, lo anterior, con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos derivados de ella.

**ARTÍCULO 54.**-La imposición de las sanciones establecidas en la presente ley no excluye la posibilidad de las acciones civiles, laborales o penales que procedan.

**ARTÍCULO 55.**-El procedimiento para investigar, aplicar medidas disciplinarias o sanciones por conductas de acoso escolar, será establecido por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, debiendo en todo caso salvaguardar los principios de audiencia y defensa necesarios para su desahogo.

**ARTÍCULO 56.**-Cualquier persona podrá denunciar por escrito los actos o hechos que considere infracciones a esta ley ante la Secretaría de



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”  
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

Educación Pública del Estado de Baja California Sur, quien procederá a estudiarlos, investigarlos, comprobarlos y sancionarlos en su caso.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**-La Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, deberá poner en marcha el Programa Estatal contra la violencia y el acoso escolar que se trata en la presente ley, antes de la apertura del ciclo escolar de 2012.

**SEGUNDO.**-El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 06 de Octubre de 2011.

### ATENTAMENTE

**Dip. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros.**  
Integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI  
en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S.